

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602773
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 164 /2026. Falta de respuesta al escrito presentado con fecha 10/2/2026 sobre acceso a determinada información pública y devolución de ingresos indebidos en relación con una instalación de saneamiento.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 1/6/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta al escrito presentado con fecha 10/2/2026 sobre acceso a determinada información pública y devolución de ingresos indebidos en relación con una instalación de saneamiento, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Estivella, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 27/7/2026, no ha aceptado expresamente la Resolución de consideraciones de fecha 14/7/2026 ([enlace](#)), indicando, entre otros extremos, lo siguiente:

(...) En relación con la queja presentada, se hace constar que la afirmación de la interesada de no haber recibido respuesta por parte de este Ayuntamiento no es correcta.

Con la interesada se mantuvo una reunión presencial de aproximadamente dos horas junto con su abogada, en la que participaron los técnicos municipales competentes, durante la cual se le ofrecieron las explicaciones e información relativas al asunto planteado.

Por tanto, este Ayuntamiento ha atendido a la interesada y ha dado respuesta a sus consultas. Adjunto se remite informe emitido por el técnico municipal de fecha 15/07/2026 (...).

Con fecha 27/7/2026, se envió dicho escrito municipal a la autora de la queja, quien, con fecha 5/8/2026, ha manifestado, en esencia, lo siguiente:

(...) PRIMERO.- El ayuntamiento de Estivella sigue sin resolver de forma motivada, ni ha realizado ninguna notificación al respecto, el expediente 2026-E-RE-207 donde solicito la devolución de 3.135,39€ por ingresos indebidos, o subsidiariamente que se le requiera al propietario de la vivienda sita en (...) para que pague a su costa su propia conexión a la red de saneamiento o que me pague su parte proporcional (50%) de la conexión gratuita que pretende a mi conexión pagada íntegramente por una jubilación no contributiva.

En pleno siglo XXI, no deberían de producirse estos hechos tan lamentables, que vulneran un principio tan básico como el de igualdad, ya que el Sr. alcalde-presidente debería de velar (especialmente en una cuestión tan importante de salubridad pública) por los intereses de todos los residentes de Estivella. Sigo a la espera de que el ayuntamiento justifique por escrito la causa de este trato desigual.

SEGUNDO.- Falta a la verdad el ayuntamiento de Estivella cuando afirma que *"con la interesada se mantuvo una reunión presencial de aproximadamente dos horas junto con su abogada, en la que participaron los técnicos municipales competentes, durante la cual se le ofrecieron las explicaciones e información relativas al asunto planteado"*.

La reunión fue de una hora y sigo a la espera de que el Sr. alcalde-presidente y el Sr. ingeniero técnico municipal, que ha tenido que elaborar un informe a deprisa y corriendo (a la fecha del mismo me remito), cumplan con su palabra. Pues se omite de forma deliberada que no me han enviado y, posiblemente ni se haya elaborado, el informe técnico que me garantice que no se producirán vertidos de aguas fecales en mi domicilio con la conexión que el vecino pretende a mi costa con el visto bueno del ayuntamiento.

Adelanto que, en el improbable caso de que esa conexión gratuita se llegase a producir, se exigirán las responsabilidades pertinentes ante las jurisdicciones competentes (...).

Esta institución considera que la Resolución de consideraciones de fecha 14/7/2026 no se ha aceptado por el Ayuntamiento de Estivella, ya que todavía no se ha dictado y notificado la correspondiente resolución motivada en contestación al escrito presentado con fecha 10/2/2026. La reunión presencial con la autora de la queja no sustituye ni elimina la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente el referido escrito presentado con fecha 10/2/2026 sobre el acceso a determinada información pública y la devolución de ingresos indebidos en relación con una instalación de saneamiento.

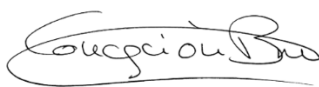
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Estivella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/7/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Por otra parte, consideramos que el Ayuntamiento de Estivella no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 2/6/2026, y recibida por esta corporación local el 3/6/2026, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026